



FEDERACION GALLEGA DE KICKBOXING Y DISCIPLINAS ASOCIADAS

Circular anual nº 9/2011

ASUNTO: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASO DE SINIESTRO DEPORTIVO

La FG. de Kickboxing y DD.AA en cumplimiento del Real Decreto 849/1993, de 4 de junio, del seguro obligatorio deportivo, y en concreto, en relación con la asistencia a nuestros deportistas federados en la temporada 2011, se detallan a continuación los datos de interés para los mismos, así como las pautas de actuación ante un siniestro.

La cobertura será exclusiva para competiciones o actividades oficiales de la FG. de Kickboxing, así como las que deriven de la Federación Española de Kickboxing, en la temporada 2011.

1. ACTUACIÓN DEL FEDERADO

La asistencia médica garantizada en la póliza contratada con **Groupama Seguros**, será prestada exclusivamente por el Cuadro Medico concertado por la Compañía Aseguradora.

La compañía aseguradora NO se hará cargo de ninguna factura en asistencia en centros no concertados, salvo urgencia VITAL.

Para acceder a ella es imprescindible presentar en el centro médico:

- a).- Licencia Federativa
- b).- Parte de Lesiones (recogido en la Federación y debidamente sellado y firmado)



FEDERACION GALLEGA DE KICKBOXING Y DISCIPLINAS ASOCIADAS

Circular anual nº 9/2011

El plazo máximo para la comunicación del accidente es de 7 días naturales desde la fecha de ocurrencia del mismo. La Compañía Aseguradora no se hará cargo de siniestros comunicados en un plazo superior

Para casos de **URGENCIA VITAL** (sólo en aquellos casos señalados en las condiciones especiales, que pongan en peligro la vida del federado), el lesionado podrá recibir asistencia sanitaria en el Centro sanitario más próximo. La Compañía Aseguradora se hará cargo de las facturas derivadas de la primera asistencia de Urgencia. Una vez superada esta primera asistencia de Urgencia (máximo 24 horas), el lesionado deberá ser trasladado a un Centro concertado para la continuación de su tratamiento. En caso contrario, es decir, en caso de permanencia en un Centro no concertado más allá de la primera asistencia de Urgencia, el Asegurador no se hará cargo de las facturas derivadas de estos servicios.

Los traslados en ambulancia a centro hospitalario de un lesionado, sólo estarán cubiertos en caso de urgencia vital (cuando peligra la vida del mismo), en caso contrario, serán por cuenta del federado.

2. AUTORIZACIONES PARA LA GARANTÍA DE ASISTENCIA SANITARIA

Será preceptiva la autorización de la Compañía en el supuesto de que el deportista precisara:

- Estudios complementarios como: Resonancia Magnética, TAC, Ecografía, Artrografías, etc.
- Artroscopias
- Intervenciones Quirúrgicas
- Rehabilitación



FEDERACION GALLEGA DE KICKBOXING Y DISCIPLINAS ASOCIADAS

Circular anual nº 9/2011

En estos casos el médico tratante o el propio federado, solicitará a la Compañía dicha autorización, mediante informe médico detallado, que incluya diagnóstico, mecanismo de producción de la lesión, tratamiento o prueba solicitada, y motivo de la solicitud. No se realizará ningún acto diagnóstico o terapéutico sin la misma.

Las respuestas a las solicitudes de Autorización se enviarán al médico solicitante. Tras obtener la oportuna autorización se remitirá informe del resultado de la Prueba o tratamiento, e informes sucesivos del estado y/o evolución del paciente, con una periodicidad de al menos 20 días, de acuerdo en cualquier caso con las directrices que indique la Compañía.

Cualquier prueba o tratamiento realizado sin la autorización previa de la comanda correrá a cargo del asegurado.

Lo que se traslada para su conocimiento a todas las Entidades deportivas de la Federación Gallega de Kickboxing y disciplinas asociadas.

En Ourense, 7 de febrero de 2011

EL SECRETARIO

José Manuel Gómez García